

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7 ⁵⁰ pts. trimestre
Provincia...	8 ⁵⁰ " " "
Extranjero..	10 ⁰⁰ " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 25 del actual se ha publicado una adición al Reglamento de 23 de Febrero último por la cual se permite cuando se trate de una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, la concurrencia de la producción extranjera para la segunda subasta ó el segundo concurso.

Llamo la atención de V. S. respecto de la expresada adición, interesándole lo haga saber á la Diputación y á los Ayuntamientos de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del día 1.º)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para retirar de la circulación cuando lo estime oportuno las monedas de plata acuñadas en cualquier año.

Artículo 2.º Se autoriza igualmente al Gobierno para adoptar las medidas necesarias á fin de recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que, por tener ley y cuño semejantes á los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda, han entrado en la circulación fraudulentamente.

El Gobierno señalará un plazo brevísimo para que sean canjeadas por las de acuñación legítima, dando monedas de valor representativo igual.

Pasado este plazo se aplicarán con todo rigor las disposiciones vigentes relativas á la circulación de moneda

ilegítima, cuyas señales distintas serán previamente publicadas.

Art. 3.º Las dependencias del Estado del Banco de España donde, pasado este plazo, se presente moneda ilegítima, darán cuenta inmediatamente á la Dirección general del Tesoro, que hará determinar y publicar sin demora las diferencias que la distinguen de la legítima.

Art. 4.º Las monedas que resulten de acuñación ilegítima, retiradas de la circulación en virtud de esta ley, se reducirán inmediatamente á barras, que el Gobierno podrá enajenar, y la diferencia entre su valor y el de las monedas recogidas constituirá un gasto que se satisfará con cargo á un capítulo adicional del presupuesto vigente y sucesivos de la sección 10.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas».

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de las autorizaciones comprendidas en esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Cayetano Sanchez Bustillo.

(Gaceta del día 2.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Se hallan vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Santiago, Córdoba y León las plazas de Auxiliares Directores anatómicos, dotadas con el sueldo anual de 1,500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Veterinario ó tener aprobados los ejercicios de reválida; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un traba-

jo de investigación ó doctrinal propio referente al Cuestionario respectivo, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

PESAS Y MEDIDAS

Circular

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906 y de conformidad con lo prevenido en la circular de este Gobierno de fecha 20 de Diciembre de 1907, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 23 del mismo mes, he acordado se practique la comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, los días 10, 11 y 12 del corriente mes en la villa de Luarca, y se proseguirá esta operación los días siguientes en los demás pueblos de su partido judicial, á los que se trasladará al efecto el Ingeniero Fiel-contraste ó su Ayudante.

Encargo á los señores Alcaldes den la debida publicidad á esta circular para conocimiento de sus administrados, obligándoles al más exacto cumplimiento de dicho Reglamento para evitarles las correcciones que se aplicarán á los comerciantes é industriales que no presenten á la comprobación todo el material de pesar y medir del sistema métrico decimal que están obligados á tener y usar en sus respectivos establecimientos ó tráfico, pues sin el requisito de la contrastación son ilegales las pesas, medidas y aparatos de pesar y pueden dar lugar con su uso á que se defrauden los intereses del público.

Oviedo 1.º de Agosto de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 2.943

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Inspección primera

Distrito forestal de Oviedo

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas verificadas para la adjudicación de 12 piés

de haya equivalentes á 6 metros cúbicos cortados fraudulentamente en el monte Baeno, núm. 80 del Catálogo, del Ayuntamiento de Amieva, que obran depositados en la Alcaldía de barrio del pueblo de Argolivio; esta Inspección, usando de las facultades que le concede el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el párrafo 8 del art. 12 del Real decreto de 16 de Febrero de 1901, acuerda disponer que se celebre tercera subasta de los expresados productos el día 26 de Agosto actual y hora de las doce, con sujeción á las condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Octubre último, por la cantidad de cincuenta pesetas.

La Alcaldía de Amieva, ante cuya autoridad deberá celebrarse el remate, cuidará de anunciarlo en forma reglamentaria, con la anticipación de quince días cuando menos; y tendrá de manifiesto los pliegos de condiciones durante un periodo de tiempo igual, para conocimiento de todos los que deseen presentarse licitadores,

Oviedo 1 de Agosto de 1908.—El Inspector interino, Ricardo Acebal.

R. al núm. 2.968

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Piloña

Trancurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que se haya producido reclamación alguna, el Ayuntamiento de Piloña acuerda sacar á subasta la construcción de un edificio en Infiesto destinado á Grupo escolar, cuyo proyecto se halla expuesto en la Secretaría, bajo el tipo de cincuenta y seismil ochocientos ochenta y cuatro pesetas con sesenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará á las once del día siguiente á los treinta en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid, contando el de la inserción, conforme al pliego de condiciones que se publica á continuación.

Para la presentación de proposiciones los licitadores se atenderán á lo dispuesto en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1904.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del proyecto de construcción de un grupo escolar en Infiesto, y conforme en un todo con las condiciones del mismo, se compromete á ejecutar las obras por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de un edificio destinado a grupo escolar en la villa de Infiesto.

CAPITULO I

Descripción de las obras

Artículo primero. Situación.—El solar sobre que ha de levantarse la construcción proyectada es el situado a la derecha de la prolongación de la calle del Marqués de Vista-Alegre y terrenos conocidos con el nombre del Cercado.

Art. 2.º Disposición.—Las construcciones que se trata de ejecutar son: un edificio adosado a la línea de medianería derecha entrando con su fachada principal a la vía pública por la calle del Marqués de Vista-Alegre y fachadas interiores a los patios destinados a recreo de los niños, pabellones de retretes y galerías cubiertas, unos y otras, en dichos patios; paredes de cerca y de incomunicación y rampa de dos ramas para el acceso al edificio.

Las construcciones se han de hacer con estricta sujeción al presente pliego de condiciones y proyecto que se define en los planos que se acompañan y que son:

- 1.º Planta general y red de alcantarillado.
- 2.º Planta baja.
- 3.º Sección por A. B.
- 4.º Fachada principal.

Constará el edificio de planta baja elevada sobre la rasante natural de la calle según se expresa con línea de carmin en el plano correspondiente, y distribuida en tres pabellones en los que se encuentran instalados los salones para niños, niñas y párvulos, con los servicios de lavabos y guarda-ropas, a más de un vestíbulo principal que servirá de acceso a cada uno de los salones y los anexos de pabellones para retretes, patios de recreo y galerías cubiertas.

Art. 3.º Construcciones.—Comprende: la explanación general del terreno y apertura de zanjas para cimientos, transportándose las tierras a los vertederos designados por la autoridad local. Los muros de cimientos y parte vista sobre la rasante de la calle hasta el entrás del piso de los salones se construirán con mampostería de piedra caliza sentados sobre una base de hormigón y cemento armado, enluciendo con mortero de cemento los entrepaños y fajeados que se indican en los planos de los paramentos vistos sobre la rasante. En la misma forma se construirá el muro de la rampa, pero sin la base en el cimiento del hormigón y cemento armado.

Los muros de fachadas principales se construirán con fábrica de ladrillo, dejando los abultados y retallos necesarios para la decoración de cemento. El resto de los muros de los pabellones se construirán con fábrica de mampostería y verdugadas de ladrillo con mortero hidráulico. Los muros de los pabellones para retretes se construirán con fábrica de ladrillo las fachadas a los patios y con fábrica de mampostería las comprendidas en los muros de cerca o cerramiento.

Los muros de cerramiento se construirán con fábrica de mampostería de piedra recebados, enlucidos y blanqueados sus paramentos, coronándose con una albardilla de cemento.

Los tabiques se levantarán de ladrillo.

Los pavimentos de los salones y

vestíbulo serán de tablón sobre pontones. Los retretes serán de cemento sobre hormigón hidráulico, así como el de la rampa de acceso.

Todos los paramentos de los muros de fachadas y los de traviesas y tabiques se maestrearán y tenderán y blanquearán convenientemente, pintándose aquéllos que se determinan en las condiciones especiales.

Todos los huecos de ventanas y puertas llevarán su carpintería moldada a uno ó dos haces ó curasada, según su destino, provista de los herrajes necesarios de colgar y seguridad y de cristales en las vidrieras y montantes, debidamente pintadas al óleo sobre una mano de imprimación.

Para saneamiento del edificio se establece una red de alcantarillado al que vierten las aguas sucias y las pluviales y la construcción se completa con los accesorios de retretes y lavabos.

El edificio se cubrirá con teja plana sobre entablado de ripio clavado a las armaduras formadas con tablones del Norte.

Las limas, canalones y encuentros de faldones se harán con planchas de zinc.

CAPITULO II

Condiciones de los materiales y de la mano de obra.

Art. 4.º Procedencia de los materiales.—Se acepta el empleo en obra de los materiales propios de la localidad, exceptuándose aquellos cuyo origen se marca explícitamente, entendiéndose que unos y otros han de reunir las condiciones de bondad necesarias a juicio del Arquitecto director y, en caso necesario, ser sustituidos por los que las reúnan sea cual fuere su procedencia.

Art. 5.º Arena.—Esta será silicea, áspera al tacto y exenta de materias extrañas. El tamaño de sus granos variará según la naturaleza del mortero en que haya de entrar, no aceptándose mayor de dos milímetros para los de mampostería y fábrica de ladrillo ni de uno para los enlucidos, que será procedente de río.

Art. 6.º Cal.—La cal común será pura, sin huesos ni caliches ú otra sustancia extraña, debiendo apagarse por inmersión. Conducida a la obra se tenderá en ésta sin apagar el menos tiempo posible, desechándose aquella que por el transeurrido desde su cocción esté ya muerta ó en estado poco apropiado para la confección del mortero.

La hidráulica y cemento que se emplee será de marca conocida en condiciones análogas a la crasa, exigiéndose que fragüe por completo antes de los ocho días de su empleo y reservándose la Dirección facultativa el derecho de hacer las pruebas que considere necesarias para conocer su calidad y el de desechar las que no satisfagan las necesarias condiciones.

Art. 7.º Morteros.—El mortero común se fabricará apagando la cal por inmersión, y una vez obtenida la pasta se mezclarán ésta, la arena y la cantidad de agua necesaria en la proporción de un volumen de cal por dos de arena.

La mezcla debe estar perfectamente batida, graduándose su consistencia según la clase de fábrica en que haya de emplearse.

El mortero para el dormigón se compondrá de tres volúmenes de arena de río por uno de cemento, se confeccionará en el mismo tajo, no amasándose

más cantidad que la que haya de emplearse inmediatamente.

Art. 8.º Yeso.—Este material ha de ser puro, limpio, bien cocido y pulverizado y exento de tierras, conizas y otras materias extrañas; al amasarlo deberá absorber, por lo menos, un volumen de agua igual al suyo, manipulándose, según es práctica, al tiempo de emplearlo en obra y no debiendo, una vez tendido, reblandecerse ni presentar quiebras ó afloramientos salitrosos.

Art. 9.º Piedra.—La piedra para mampostería será caliza, de buena calidad, se apreciará su dureza por el sonido y los mampuestos de un tamaño mayor de dos decímetros cúbicos.

La que se emplee en sillería será caliza de grano fino, uniforme y color blanco ligeramente azulado, sin vetas, blandones, manchas, quiebras ni pelos, prohibiéndose en absoluto los gabarros ú otros defectos que puedan disminuir su resistencia.

Art. 10. Ladrillo.—El ordinario será recocho, de buena arcilla, cortado a escuadra, sin alabeos, ni deformaciones, caliches, ni cuerpos extraños; su fractura será de guano fino y homogéneo y sus dimensiones, las comunes, en la localidad.

Art. 11.—Azulejos: Serán procedentes de Valencia, con la forma y dimensiones ordinarias, desechándose los que presenten grietas, alabeos ó deformaciones, así como los que tengan saltadizo el baño ó corridos los colores del estampado, no sean completamente limpios y de primera clase y calidad.

Art. 12.—Teja: Será plana, recocha, uniforme, de color sin quiebras, alabeos ni otros defectos, con sus encajes y uniones bien dispuestos, y de las dimensiones ordinarias; las piezas accesorias de caballetes, etc., reunirán iguales condiciones.

Art. 13.—Maderas: Toda la madera que se emplee será la de primera calidad entre las de su clase, completamente seca y desprovista de imperfecciones, nudos, saltadizos, pasmaduras, grietas, ni carcoma.

Se emplearán en estas obras, según su destino, maderas de roble, castaño y pino rojo del Norte (procedente del Báltico).

En los entarimados de cubierta se emplearán tablones de 0,23 por 0,075 metros.

En la carpintería de taller se emplearán maderas en las mismas condiciones, aceptándose las marcas comunes, que no han de bajar, por lo general, en las hojas de cuatro centímetros.

Los entarimados serán de pino rojo de América, de 30 milímetros de espesor, machihembradas, reuniendo el material las condiciones ya expresadas.

Art. 14.—Hierros: Los hierros dulces y especiales para las rejas, estarán bien calibrados.

La fundición será de segunda fusión, presentando su fractura grano gris uniforme de color, fino y homogéneo, sin venteaduras, oquedades, ni sopladuras, sin alabeos ni otros defectos que puedan alterar su resistencia, debiendo estar las columnas bien calibradas y sujetas en sus espesores y demás dimensiones, así como en su ornamentación a los dibujos que facilite ó a los modelos que elija el Arquitecto director.

Art. 15.—Clavazón, Roblones, etcétera: Los tornillos y roblones para enlace de las piezas de ma lera se ajustarán en sus dimensiones a lo que dis

ponga la Dirección facultativa y deberán ser de hierro superior, bien calibrados, de paso igual las rosas de los tornillos.

La clavazón será de la mejor usada en el comercio.

Art. 16.—Herrajes: Los de colgar y seguridad serán también de los conocidos en el comercio como finos, y la Dirección facultativa señalará a su debido tiempo los aceptados entre los modelos que se presenten, y en caso de no admitir ninguno determinará los tipos que han de servir de base para los que se hayan de colocar.

Art. 17.—Zinc: El que se emplee en canalones, limas, etc., será del número catorce (0, m 00087), blanco azulado, sin quiebras, picaduras, ni otros defectos de fabricación.

Art. 18.—Cristales: Serán de primera calidad, transparentes, sin alabeos ni burbujas, no bajando en espesor de dos milímetros.

Art. 19.—Pintura: Los colores y barnices que se empleen serán de primera calidad, no admitiéndose los que tengan base de anilina. Los barnices y aceites serán de marcas conocidas, frescos y que no ejerzan acción sobre los colores.

Art. 20.—Análisis de los materiales: La dirección facultativa se reserva el derecho de analizar ó experimentar tanto los materiales expresados como los de las diferentes clases que hayan de emplearse en la obra, según estime conveniente, desechando sin apelación aquéllos que no reúnan las condiciones debidas, los cuales deberá retirar el contratista en el plazo de dos días, sustituyéndolos por otros que se ajusten a las prescripciones consignadas en cada uno en particular. A pesar de que según se consigna en el artículo cuarto se admitirán los materiales del país, este origen no los eximirá de llenar la condición anterior, de suerte que, de no tener alguno de ellos las debidas cualidades, habrá de sustituirse por otro que las tenga, sea cual fuere la localidad en que haya de adquirirse.

CAPITULO III

Ejecución de las obras

Art. 21.—Replanteo: El Arquitecto Director hará el replanteo de las zanjas con arreglo a los planos previamente formados, siendo de cuenta del contratista facilitar los elementos necesarios para esta operación, así como las camillas en que hayan de quedar señalados los puntos de referencia.

Dichos puntos no podrán alterarse ni modificar la situación de aquéllos bajo ningún pretexto ni motivo, siendo el contratista responsable de su conservación hasta que se hayan replanteado los muros de la planta baja, operación que, a su debido tiempo, llevará a cabo la Dirección facultativa en las mismas condiciones antes consignadas.

Art. 22. Movimiento de tierras.—El Arquitecto director facilitará al contratista, con la debida antelación, los perfiles necesarios a que haya de sujetarse para la explanación del solar, así como los planos de replanteo de zanjas convenientemente acotados.

A pesar de que se consignan en los estados correspondientes las profundidades de las zanjas, éstas han de considerarse sólo como un dato aproximado, pues se ha de profundizar la excavación hasta donde lo juzgue oportuno la Dirección facultativa.

Las tierras extraídas del vaciado del solar y apertura de zanjas se trans-

portarán al lugar inmediato del solar y sitio conocido por la Medina, vertiéndolas en la forma y disposición que indique la Dirección facultativa.

Art. 23. Cimentación.—Las soleiras de las zanjas de cimientos para los muros de los pabellones se formarán con una capa de hormigón de veinticinco centímetros y sobre la cual se colocarán varillas de hierro de ocho milímetros de diámetro, formando cuadrículas, cuyos lados no excedan de veinte centímetros, y atadas con alambre en todas las cruces, procediéndose enseguida á echar la capa de mortero de cemento de cinco centímetros de espesor.

Las zanjas de cimientos y parte comprendida fuera de tierra hasta el enras del piso de los salones se macizarán con mampostería de piedra dura uniforme, cuajando y enripiando perfectamente con mortero común de cal y arena.

Art. 24. Hormigón.—El hormigón que se emplee en las distintas partes de las obras se compondrá de una parte de mortero, conforme se describe en el párrafo segundo del art. 7.º, y seis partes de piedra partida, cuyas mayores dimensiones lineales no excedan de seis centímetros.

Art. 25. Muros de fábrica de mampostería.—Tanto los de construcción uniforme como aquellos en que entren verdugadas en su composición, se aparejarán por hiladas horizontales y á juntas encontradas, debiendo quedar á escuadra y perfectamente á nivel, se sentarán los mampuestos con el mortero suficiente para que queden bañadas todas sus caras y se enripiará perfectamente.

En todos los muros de mampostería se colocarán llaves que abarquen todo su espesor, por lo menos de cincuenta en cincuenta centímetros de altura y en toda la línea, para su buena trabazón.

Los muros con verdugadas de ladrillo comprenderán tres series de éstas dentro de su altura, de á cinco hiladas de ladrillo sentado con mortero hidráulico en la disposición que indique la Dirección facultativa, entendiéndose que la cubicación de esta clase de fábrica va comprendida en la cubicación general de los muros como tal mampostería ordinaria.

Art. 26. Fábrica de ladrillo ordinario.—Los ladrillos se colocarán con arreglo á los aparejos que el Arquitecto director disponga y siempre con juntas encontradas, verificándose su asiento sobre un baño de mortero de un espesor tal que después de golpeado el ladrillo y de que la mezcla refluya por los costados, los tendeles tengan un máximo de cinco milímetros de espesor.

Los paramentos, tanto de estos muros como los de mampostería, quedarán perfectamente planos y verticales; los ángulos, aristas de huecos, dinteles, etcétera, con toda regularidad y bien aplomados; los huecos se cerrarán por cuatro roscas de ladrillo hidráulico.

Art. 27. Tabiques.—El ladrillo para tabiques se sentará con yeso, con toda regularidad y dispuestos para recibir los tendidos y enfoscados de la menor cantidad posible de material.

Art. 28. Armaduras y cubiertas.—Las armaduras de las cubiertas serán de madera y se armarán con cuchillos ó formas conformes en un todo á la Memoria que oportunamente facilitará el Arquitecto director.

El tejado de teja plana se dispondrá sentando ésta sobre listones clava-

dos en la tabazón de las cubiertas en los que se sujetará con dos clavos, por lo menos cada una, colocados á cuerda perfectamente simétrica, guardando con toda exactitud las líneas de máxima pendiente horizontales. Las medias, caballetes y demás piezas necesarias, serán, según ya se ha dicho de la misma clase de material, debiendo cojerse aquéllos, así como las boquillas con cemento.

Las líneas de encuentro de faldones se forrarán con planchas de zinc del número catorce, de ancho suficientes según la afluencia, y se sentarán sobre limas corridos á terraja con baden y escalonadas al largo de las planchas, que quedarán bien solapadas.

Igualmente se harán limas sobre las cornisas del ancho de una plancha con buen baden y la mayor vertiente posible formado con planchas de zinc del número catorce.

Los encuentros de los faldones con los piñones de los muros se ejecutarán del modo y forma que indique la Dirección facultativa.

En los aros de los patios que forman las galerías cubiertas se dispondrán canalones de zinc en forma de boceíl con baquetilla en su borde, irán apoyados en hierros fuertes galvanizados colocados á treinta centímetros de distancia y asegurados al chaperón.

En el precio asignado al metro superficial de armadura y cubierta va comprendido lo anteriormente expuesto, excepción hecha de los canalones bajantes que tienen su precio en el documento cuatro.

Art. 29. Carpintería de taller.—En la Memoria que se facilitará con la debida antelación se especificarán al por menor las dimensiones y clase de obra que cada hueco ha de llevar, estableciéndose desde luego como principio general que las hojas y vidrieras no tendrán menos espesor de cuarenta milímetros excepto para la puerta principal, que se determinará especialmente en detalles de espesor, diseño y dimensiones de sus partes.

Las vidrieras llevarán vierte-aguas sacados de una pieza en el cabio inferior, con salida suficiente y goterón vaciado, incluyéndose en la obra las escuadras de hierro necesarias que irán embebidas en los largueros y sujetas con los tirafondos precisos.

Art. 30. Entarimados.—Estos serán comunes de pino rojo de América con tabla machihembrada de cien milímetros por treinta milímetros sobre pontones de castaño ó roble de 0,10 por 0,15 milímetros, espaciados 0,40 milímetros entre ejes y recibidos sobre cama de escoria.

Art. 31. Soldados.—Los pavimentos incluidos en esta condición son los de cemento sobre hormigón, como se prescribe en el art. 24, y formando una capa de 0,12 milímetros de espesor y la capa de cemento de 0,02 de grueso formada con mortero compuesto de una parte de cemento y otra de arena con su superficie cuadrículada y abujardada en la parte correspondiente á las aceras y rampa.

Art. 32. Vidriera.—Los vidrios serán semidobles, de las dimensiones correspondientes á los huecos. Se colocarán en los rebajos hechos en las armaduras y sujetos con puntas sin cabeza y albayalde.

Art. 33.—Pintura. Todas las obras de carpintería que queden aparentes, irán cubiertas después de emplasteadas ó imprimidas, con tres manos de color al óleo, designándose los tonos á

su debido tiempo. El color se extenderá uniformemente y no se dará una mano hasta que la anterior esté perfectamente seca.

Art. 34. Saneamiento.—Las atarjeas tendrán las dimensiones consignadas en los estados de mediciones, sus muros serán de mampostería y su tapa de losa de piedra de seis á diez centímetros y solera de hormigón: se construirán con mortero de cemento y se revestirá con este material la solera y treinta centímetros de faja en los muros.

Los aparatos inodoros serán de sistema moderno, Unidades de porcelana blanca, así como los urinarios, llevarán depósito automático con tirador y asiento de caoba ó de nogal, según el modelo, y se colocarán como es práctica corriente en esta clase de instalaciones.

Art. 35. Decorado de cemento. El cemento que se emplee para los revestidos en paramentos planos corridos de molduras y en la confección de las diferentes piezas de piedra artificial de los huecos, pilastras, antepechos, frisos, cornisas y demás elementos decorativos de la fachada principal y pórtico será Portland, marca Tudela de Veguín ó Cangrejo.

Se combinará para su manipulación una parte de cemento fresco con dos de arena gruesa para formar la masa interior, sustituyéndose por arena fina y cemento en las mismas proporciones para formar la capa exterior; a arena será de río y se prohíbe en absoluto el empleo de cualquiera otra sustancia que precipite el fraguado en perjuicio de la resistencia.

Con sujeción á los croquis que facilite el Arquitecto Director y por persona experta en la materia, á juicio de aquél, se modelarán las diferentes piezas que hayan de emplearse, las que antes de ser vaciadas, serán examinadas por dieho facultativo, el cual desechará las que presenten defectos en su modelado ó en su composición artística, así como después de fundidas las que no hayan salido bien limpias del molde, sin que haya necesidad de retocarlas; los corridos de molduras serán limpios, sin garrotes, quiebras ni ningún otro defecto; las terrajas se harán con sujeción á los perfiles que proporcione el Arquitecto Director.

Todas las piezas de piedra artificial se recibirán y asentarán en obra con lechada de cemento Portland, empleando además todos los medios auxiliares de sujeción que sean necesarios.

Todo el decorado de cemento de la fachada principal se recibirá ó pintará después de ejecutado ó colocado en obra con dos manos de pintura silicatada á base de cemento ó de óxido de zinc especial, según convenga.

Dentro del precio alzado del decorado van comprendidos los azulejos del friso con las inscripciones grabadas en los mismos que antes de su pedido facilitará el Arquitecto Director.

Todas las piezas de piedra artificial se recibirán y asentarán en obra con lechada de cemento Portland, empleando además todos los medios auxiliares de sujeción que sean necesarios.

Todo el decorado de cemento de la fachada principal se recibirá ó pintará después de ejecutado ó colocado en obra con dos manos de pintura silicatada á base de cemento ó de óxido de zinc especial, según convenga.

Dentro del precio alzado del decorado van comprendidos los azulejos del friso con las inscripciones grabadas

en los mismos que antes de su pedido facilitará el Arquitecto Director.

Asimismo van comprendidas las dos placas de marmol del pórtico con sus inscripciones en letras refundidas y decoradas á fuego.

Art. 36. Andamios, herramientas, etcétera.—Se comprende en la contrata el suministro de todo el material auxiliar necesario para llevar á cabo las obras, y por lo tanto las vallas, andamiajes, cimbras, máquinas y demás elementos para la elevación de los materiales y su colocación en el lugar correspondiente.

Art. 37. Obras no descritas detalladamente.—Las obras que no estén descritas con detalle ó que en su ejecución se sujetaren á un presupuesto parcial, se construirán con arreglo á las disposiciones del Arquitecto Director.

Art. 38. Orden de ejecución de los trabajos.—El Arquitecto Director fijará el orden á que deban ajustarse los trabajos, debiendo el contratista atenderse á sus prescripciones.

CAPITULO IV

Medición y valoración de las obras

Art. 39. Se medirán para el abono de las distintas obras, el volumen, superficies ó longitudes, según la clase que resulte realmente ejecutada, con arreglo á las indicaciones de los estados de medición.

Art. 40. No se abonarán otros precios que los asignados á las unidades en los presupuestos, con la baja correspondiente á la subasta, si la hubiera.

Art. 41. Modo de valorar las obras.—En caso de rescisión se abonarán al contratista las unidades aplicando los precios elementales, con la baja correspondiente que hubiera habido en la subasta.

Art. 42. Las partidas alzadas del presupuesto se abonarán íntegras con la baja de subasta.

CAPITULO V

Disposiciones generales

Art. 43. Serán de cuenta del contratista los gastos que se originen en las pruebas y ensayos que el Arquitecto Director crea deben ser sometidos los materiales para conocer sus condiciones y proporciones en que deban entrar para la formación de materiales compuestos.

Art. 44. El Arquitecto Director formará trimestralmente una relación valorada de las obras ejecutadas en el trimestre anterior, la cual pasará al contratista para su examen y reclame oportunamente ó preste su conformidad.

Art. 45. Valoración final.—La valoración final se verificará en cuanto estén terminadas las obras y recibidas provisionalmente. El contratista en un plazo de cinco días, puede examinarla y expresar su conformidad ó hacer en documento separado las observaciones que crea convenientes.

Los gastos de personal y material que ocasionen las valoraciones serán de cuenta del contratista.

Art. 46. Los honorarios al Arquitecto por pago del proyecto y dirección é inspección de las obras los abonará el contratista, á cuyo fin por este concepto se le asigna en el presupuesto el cinco por ciento del importe de los trabajos.

Art. 47. Queda obligado el contratista á ejecutar todo aquello que contribuya á la buena ejecución y ter-

minación de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones.

Condiciones económico-administrativas

Art. 1.º La subasta se celebrará en la villa de Infesto, local de sesiones del Ayuntamiento, ante el Alcalde-Presidente y un Concejal que designe la Corporación, dando fé del acto en Notario.

Art. 2.º El tipo de la subasta es de 56.884,62 pesetas, debiendo presentarse las posturas en pliegos cerrados, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al fijado para la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las diez hasta las trece.

Art. 3.º El plazo de ejecución de las obras se fijará en un año, que empezará á regir diez días después de notificada la adjudicación.

Art. 4.º Caso de no cumplir el contratista la condición anterior, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificada y como tal reconocida por la Corporación municipal, será castigado con la pérdida de la fianza.

Art. 5.º En ningún caso podrá el contratista pedir aumento ó variaciones en el precio estipulado, porque la contrata se hace á su riesgo y ventura.

Art. 6.º El contratista queda sometido á los Tribunales ordinarios de este Juzgado del partido de Infesto.

Art. 7.º El contratista queda igualmente obligado á pagar todos los anuncios, honorarios y gastos que la subasta ocasione por todos conceptos, así como los que se devenguen y sean consecuencia de la escritura que con la Corporación se otorgue.

Art. 8.º Si el rematante no presta la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, según determina el art. 24 de la Instrucción vigente de 1905.

Art. 9.º Queda obligado el contratista á celebrar con los obreros el contrato prevenido por Real orden de 20 de Junio de 1902 sobre duración de la obra, horas de trabajo, precio de jornales y accidentes que puedan sobrevenir, sin que sobre esto puedan exigirse ninguna clase de responsabilidades á la Corporación.

Art. 10.º Los pliegos que carezcan de los requisitos correspondientes y no se ajusten al modelo que aparece al final del anuncio serán rechazados.

Art. 11.º Quince días antes de terminarse las obras, el contratista lo oficiará con objeto de que se fije el día en que ha de hacerse la recepción provisional.

Desde el día en que ésta se lleve á cabo se empezará á contar el plazo de garantía, que será de cuatro meses, durante cuyo lapso de tiempo serán de cuenta del contratista cuantas obras de reparación sean imputables á la construcción y calidad de los materiales, sin derecho á ningún género de abono por ellos.

Una vez terminado este plazo, se procederá á la recepción definitiva de las obras, levantándose de ésta, como se habrá hecho de la provisional, su correspondiente acta.

Art. 12.º El contratista se atenderá

á lo que dispone la ley de accidentes del trabajo que pudieran ocurrir en las obras.

Art. 13.º Para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en la Depositaria municipal el cinco por ciento del importe total de aquélla.

La fianza provisional necesita el rematante antes de hacerse el otorgamiento de escritura elevarla á definitiva depositando en dicha oficina municipal el 10 por 100 de las obras subastadas, de cuya cantidad se deducirá la mitad, ó sea el 5 por 100 ya depositado para la subasta.

El depósito puede hacerse en metálico, ó en amortizable del Estado por su valor nominal.

Art. 14.º El pago de las obras se verificará por el Ayuntamiento en la siguiente forma:

El 50 por 100 del importe total dentro del ejercicio de 1909, previa la certificación correspondiente del Arquitecto Director.

El 25 por 100 del importe total dentro del primer cuatrimestre de 1910.

El 25 por 100 último del importe total antes de finalizar el ejercicio de 1910.

Art. 15.º Si el Ayuntamiento retrasase el abono del importe de los plazos anteriores, reconocerá al contratista el 5 por ciento anual por interés de demora.

Art. 16.º Transcurrido el plazo de garantía y aprobada la recepción de las obras definitivamente puede el contratista solicitar la devolución de la fianza.

Art. 17.º Los abogados designados por la Corporación municipal para el bastanteo de poderes son los Licenciados D. Julio Gavito y D. Armando Vega, de esta villa.

Infesto 29 de Julio de 1908.—El Alcalde, Félix Lueje.—El Secretario, Antonio Martino.

R. al núm. 2.941

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Don Juan Fernández Santurio, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa y otros engaños, contra Madame Germaine Rotrus Dellele, de veintinueve años de edad, soltera, profesora de Ciencias ocultas y magnetismo y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Madame Germaine Rotrus Dellele.

Dado en Oviedo á treinta y uno de Julio de mil novecientos ocho.—Juan F. Santurio.—Por su mandado, P. D., Odón Meana.

R. al núm. 2.966

Juzgado de Castrillón

Por el presente se cita y emplaza á D. José León González, ausente y de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado municipal, sito en Piedras Blancas el día primero de Septiembre, á las diez, con objeto de celebrar el juicio verbal de faltas que se sigue por lesiones á él y su mujer inferidas, pues así lo acordó el Tribunal municipal en acta fecha veintiocho del actual.—El Secretario suplente, Francisco González.—V.º B.º—El Juez municipal, Carlos Fernandez.

R. al núm. 2.955

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia é Instrucción del distrito de Oriente de este partido ha acordado por proveído de hoy, dictado en carta-orden de la Superioridad, se cite al testigo Enrique Pérez Díaz, vecino que fué del número 14 de la calle de Dindurra, de esta población, para que el día trece de Agosto próximo y hora de las diez comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo á fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa por disparo de arma de fuego contra Eloy Rodríguez Zarracina y otro, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que lo impida se le exigirá la responsabilidad de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que le servirá de citación en forma, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original que firmo en Gijón á 31 de Julio de 1908.—El Actuario, P. H., Faustino López.

R. al núm. 2.956

Juzgado de Langreo

D. Graciano Castaño Suárez, Juez municipal de Langreo.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de juicio verbal civil seguidas en este Juzgado á instancia de D. José María Zapico y Canga, vecino del Puente, contra D. José Fernández Sánchez, que lo era de la Pumar, hoy en ignorado paradero, sobre pago de doscientas setenta y nueve pesetas veinticinco céntimos y costas, se acordó proceder á la venta en pública subasta, que ha de tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diecinueve de Agosto próximo, á las catorce, la finca siguiente:

El dominio útil de la cuarta parte de la finca llamada el Sotu Blimau, sita en la Vega de Turiellos: extensión de veintiseis áreas poco más ó menos: linda Sur bienes de José Noval Argüelles, Norte de Antonio Sanchez, Este cauce del molino del Soto y Oeste camino.

El directo es de D. Bonifacio de la Riva, y tiene de carga treinta y siete reales y medio al año. Fué tasado en quinientas pesetas.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate ha de consignarse el diez por ciento de la misma, y que no existientítulos de propiedad á favor del ejecutado.

Dado en Sama de Langreo á vein-

tidos de Julio de mil novecientos ocho.—Graciano Castaño.—Por su mando, Rafael Loredo.

R. al núm. 2.964

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

VILLAVICIOSA

En poder de D. Rafael Ballina, vecino de esta Villa, se halla depositado un burro de dueño desconocido, encontrado en la vía pública y de las señas siguientes: color negro, herrado de las manos, de alzada cinco cuartas, no tiene señas particulares y fué tasado en 25 pesetas.

Y á fin de que llegue á conocimiento de su dueño se inserta el presente en el periódico oficial de la provincia por término de cinco días.

Villaviciosa 28 de Julio de 1908.—El Alcalde, Pedro Pidal. 4

VILLANUEVA DE OSCOS

De los montes de este concejo y de propiedad de D. Manuel Alvarez Oviedo, de Busdemouros, desaparecieron diez yeguas, cuatro potros de este año, tres idem y una potra del año pasado, y dos idem de dos años, el día 25 ó 26 del mes actual.

Las yeguas y una potra de dos años se hallan marcadas en la parte inferior del anca derecha con la figura J y un pequeño recorte circular en la parte de atrás de la oreja derecha, todas son de raza del país y de ésta la mejor.

Se ruega á las autoridades de todas clases procuren dar órdenes para averiguar el paradero; el dueño abonará todos los gastos legales.

Villanueva de Oscos y Julio 29 de 1908.—El Alcalde, Manuel Quintana Rodil. 2

POSADA DE LLANERA

En Posada de Llanera se perdió un asno el día 1.º del actual, con las señas siguientes: color negro, de bastante alzada, herrado de las cuatro patas y éstas delgadas y la cola muy corta.

Su dueño es Celedonio García, vecino de dicho Posada. 1

SOMIEDO

De los pastos del pueblo de Las Morteras, desapareció el 12 del pasado mes de Junio un caballo castrado de la propiedad de Pedro Fernandez, vecino del expresado pueblo, llevando las señas siguientes:

Edad cinco años, pelo rojo, calzado de las cuatro patas, estrellado, una mancha blanca en la nariz, crin cortada, seis cuartas de alzada poco más ó menos.

Lo que se anuncia al público, rogando á los señores Alcaldes que caso de ser encontrado en su jurisdicción lo comuniquen á esta Alcaldía.

Pola, Julio 24 de 1908.—Cándido Marqués.